

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-020-2010-001319-00

Fecha de Fijación del Traslado: 5 de agosto de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (C. digital 17 correo 2 de agosto de 2021)

Inicia: 6 de agosto de 2021

Termina: 10 de agosto de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

Rdo 2010-1319- Sucesion NIEVES DE PERALTA

Hellman Fajardo <hleonfajardo@hotmail.com>

Lun 2/08/2021 9:18 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

Recursos NIEVES DE PERALTA.pdf;

Cordial saludo, para manifestar que dentro del proceso de sucesion de PAULINA NIEVES DE PERALTA, radicado 2010-1319, interpongo recurso de reposición y subsidio el de apelación contra su auto de fecha 27 de julio de 2021, única y exclusivamente en lo referente al segundo inciso, donde se señala que no se imparte trámite a la **PARTIDA SEGUNDA** del inventario adicional presentado ante su Despacho, para que lo revoque y en su lugar disponga correr el traslado respectivo. Anexo escrito formal.

Atentamente,

HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO

C.C. No. 91.011.480 de Barbosa

T. P. No. 48.503 C. S. de J.

Calle 19 No. 3-10. Of. 1802, Bogotá, D.C., Cel. 3153996337.

hleonfajardo@hotmail.com

Doctora
MAGNOLIA HOYOS OCORO
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2010-1319. Sucesión de PAULINA NIEVES DE PERALTA

HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 91.011.480 de Barbosa, Santander y con T.P. No. 48.503 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de los señores **MARIA LOURDES PERALTA NIEVE** y **AMADOR ENRIQUE PERALTA NIEVES**, cordialmente me permito interponer recurso de reposición y subsidio el de apelación contra su auto de fecha 27 de julio de 2021, única y exclusivamente en lo referente al segundo inciso, donde se señala que no se imparte trámite a la **PARTIDA SEGUNDA** del inventario adicional presentado ante su Despacho, para que lo revoque y en su lugar disponga correr el traslado respectivo.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4 de septiembre de 2020, se presentó inventario adicional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 502 del C.G.P, y en el se relacionó entre otros:

<< **PARTIDA SEGUNDA.-** Suma de dinero debida a la sucesión de PAULINA NIEVES DE PERALTA, por JORGE ELIECER PERALTA NIEVES, LUZ MARINA PERALTA NIEVES y FERMIN PERALTA NIEVES, la cual corresponde a un valor de trescientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$365.182.678.00) moneda corriente, por concepto del valor indexado del lote de ganado vacuno que pastaba en la finca BUENOS AIRES, referida en la anterior PARTIDA PRIMERA del activo, el cual era de propiedad de la señora PAULINA NIEVES DE PERALTA, y que para el año 2010 estaba a cargo del administrador y hoy heredero JORGE PERALTA NIEVES, en cantidad de 293 semovientes, relacionados así:

VALORES DEL GANADO

CLASE	No.	PESO KILOS	PRECIO KILO 2010	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL LOTE
Vacas paridas	89	430	\$2.300.00	\$ 989.000.00	\$ 88.021.000.00
Crías	90	150	\$2.200.00	\$ 330.000.00	\$ 29.700.000.00
Vacas escoteradas	51	430	\$2.300.00	\$ 989.000.00	\$ 50.439.000.00
Novillas	41	350	\$2.225.00	\$ 834.375.00	\$ 34.209.375.00
Novillos	20	420	\$2.745.00	\$1.152.900.00	\$ 23.058.000.00
Calentador es	2	500	\$2.700.00	\$1.350.000.00	\$ 2.700.000.00
Total	293				\$ 228.127.375.00

INDEXACION DEL VALOR DEL GANADO CALCULADO CON DTF

AÑO	VALOR A INDEXAR	TASA PROMEDIO ANUAL - DTF	VALOR INDEXADO
2011	\$ 228.127.375.00	4.20%	\$ 237.708.683.00
2012	\$ 237.708.683.00	5.35%	\$ 250.426.097.00
2013	\$ 250.426.097.00	4.23%	\$ 261.019.120.00
2014	\$ 261.019.120.00	4.06%	\$ 271.616.496.00
2015	\$ 271.616.496.00	4.22%	\$ 283.078.712.00
2016	\$ 283.078.712.00	6.78%	\$ 302.271.448.00
2017	\$ 302.271.448.00	5.98%	\$ 320.347.280.00
2018	\$ 320.347.280.00	4.70%	\$ 335.403.602.00
2019	\$ 335.403.602.00	4.49%	\$ 350.463.223.00
2020	\$ 350.463.223.00	4.20%	\$ 365.182.678.00

El valor del ganado se calcula utilizando tablas y referencias de la D.T.F. certificadas por el Banco de la República, tomadas de las páginas web de internet:

<https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/tasas-captacion-semanales-mensuales>

En cuanto a los precios del ganado se calcularon de acuerdo con los contemplados por la Federación de Ganaderos - FEDEGAN- y otras empresas y documentales que pueden ser consultados en las páginas web de internet:

<https://www.fedegan.org.co/estadisticas/precios>

www.fedegan.org.co/foro-de-empresarizacion

[www.fedegan.org.co>cartafedegan-121-transformacion-productiva](http://www.fedegan.org.co/cartafedegan-121-transformacion-productiva)

[www.fedegan.org.co>cartafedegan-125-modelos-competitivos-en-produccion-bovina](http://www.fedegan.org.co/cartafedegan-125-modelos-competitivos-en-produccion-bovina)

[www.efege.com>indicadores](http://www.efege.com/indicadores)

<https://www.contextoganadero.com/ganaderia-sostenible/informe-asi-funcionan-los-ciclos-productivos-de-las-ganaderias>

http://ciatlibrary.ciat.cgiar.org/Articulos_Ciat/tropileche/books/Produccion_leche_relacion_mercados_caso_Colombia.pdf

http://www.profesionalesdebolsa.com/aym_images/files/Documentos/Analisis%20de%20mercado/FCP/Informe%20Especial%20Ganadero/2011/02_Ganadero_Febrero_2011.pdf

<https://www.slideshare.net/Fedegan/costos-e-indicadores-de-la-productividad-en-la-ganaderia-colombiana>

http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/804/1/COMPRA_VENTA_COMERCIALIZACION_GANADO_EMPRESA_TRES.pdf

VALOR: Trescientos sesenta y cinco millones ciento ochenta y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$365.182.678.00) moneda corriente.

El valor correspondiente a esta partida deberá ser actualizado para el momento en que efectué su pago o cuando se elabore la respectiva partición dentro de la sucesión de la referencia. >>

2.- Con la presentación ante su Despacho, del escrito de inventarios y avalúos adicionales, y en especial con lo referente a la PARTIDA SEGUNDA, se anexaron diversas pruebas documentales digitalizadas, entre ellas:

- ❖ Peritaje rendido con fecha de 1° de agosto de 2016, por el señor GABRIEL ENRIQUE LOPEZ AVILA.
- ❖ Grabación de audiencia realizada el día 5 de marzo de 2018, proceso de simulación, radicado No. 2013-00280, adelantado por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, que contiene los interrogatorios de JORGE ELIECER, FERMIN y LUZ MARINA PERALTA NIEVES, donde admiten la existencia de ganado y la directa responsabilidad sobre los mismos.
- ❖ Informe de gestión administrativa de la Finca BUENOS AIRES, rendido por JORGE ELIECER PERALTA NIEVES.
- ❖ Copias del libro de contabilidad, que demuestran la existencia del ganado y la productividad del mismo.
- ❖ Sentencia de fecha 27 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, proceso de simulación, radicado No. 2013-00280, que declara la nulidad absoluta de compraventa de la Finca Buenos Aires, razón por la cual forma parte de acervo hereditario de la sucesión de la referencia, las cuales determinan la existencia de los ganados respectivos y se establece la responsabilidad de los mismos en cabeza de los herederos JORGE ELIECER PERALTA NIEVES, LUZ MARINA PERALTA NIEVES y FERMIN PERALTA NIEVES

3.- Mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, su Despacho, dispuso no tramitar lo referente a la citada SEGUNDA PARTIDA, contenida en el inventario adicional referido en las diligencias de la referencia, en razón a que las documentales aportadas no daban cuenta de dicha circunstancia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- En primer lugar debo resaltar y reprochar a la Señora Juez, que su decisión de no dar trámite a la partida segunda del inventario adicional ya referido, constituye de una decisión prematura que desconoce totalmente el procedimiento legal contemplado por el **artículo 502 del C.G.P.**, toda vez que son las partes las que deben controvertir y manifestar si aceptan o no la partida, y en caso de controversia se acudirá a la disposición contemplado artículo 501 del C.G.P., más en dicha normatividad, no hay cabida para que el Juez, de oficio pueda tomar decisiones prematuras con respecto a las partidas inventariadas.

2.- Señora Juez, Usted está omitiendo o desconociendo el ejercicio del derecho de contradicción u objeción del inventario adicional, lo cual corresponde a las partes y no a su Despacho, y menos oficiosamente.

3.- Señora Juez, Usted, no está legalmente facultada para que de manera anticipada o prematura pueda excluir o no dar trámite a la PARTIDA SEGUNDA del inventario y avalúo adicional del caso, argumentando que

los documentales aportados no dan cuenta de dicha circunstancia, eso fácilmente podría constituir una extralimitación de su función judicial, pues es esa actividad exclusivamente le corresponde a las partes interesadas.

4.- Recientemente su Despacho, conoció de la decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, el pronunciamiento de fecha 6 de abril de 2021, con ponencia de la Dra. LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ, dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de YACQUELIN CARDENAS y GERARDO TORRES, con radicado 2019-00374-01, que se adelanta en su Despacho, y allí quedó claro y expreso que el Juez o usted, en asunto de inventarios no podía actuar de manera prematura, sin antes permitir a las partes ejercer el derecho de contradicción y menos sin permitir solicitar y evacuar pruebas.

5.- En la referida providencia se señala: *“la primera se refiere a la apertura... la segunda radica en la presentación del escrito del inventario y avalúo la tercera consiste en la contradicción del inventario o inventarios presentados, cuando quiera que no haya acuerdo expreso entre los asistentes... ahora dicha contradicción se hace mediante el traslado del o los inventarios presentados para que los demás ejerzan la contradicción, es decir para que según el caso, guarden silencio o manifiesten su acuerdo y se proceda a su aprobación cuando se ajuste o sea ajustado a las condiciones que indiquen o exija la ley... o para que manifiesten únicamente sus oposiciones concretas en este último caso, el juez puede dirigir la audiencia solicitando las aclaraciones y explicaciones sobre las posiciones o peticiones(art. 43, num. 3, C.G.P. ... La fase cuarta es la prueba y decisión final de un inventario (sea principal o adicional), y ocurre con la reanudación de la audiencia donde se practican y se aportan las pruebas decretadas y se resuelven las objeciones y se aprueba el inventario que resulte de acuerdo con la anterior resolución (art 501, num. 3, C.G.P.), tal como se indica más adelante,(Lafont Pianetta Pedro, Proceso Sucesoral, Tomo II, Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Págs. 103 104).”*

6.- De igual manera en la citada providencia del Tribunal señaló: *“2.3 De acuerdo con los presupuestos fácticos de la norma (501) y lo que al respecto oriental la jurisprudencia y doctrina, el deber del juez garantizará las partes de la contradicción de los inventarios y los avalúos presentados en la audiencia mediante el traslado, correspondiente con miras a que éstas puedan manifestar sus acuerdos u oposición frente a los mismos, caso último en el cual corresponde pasar a la fase probatoria...”*

7.- El Despacho, no puede desconocer ni la normatividad legal contemplada por los artículos 501 y 502 del C.G.P. ni lo referido por H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, en pronunciamiento de fecha 6 de abril de 2021, máxime que se trata de un llamado de atención dirigido a Usted, como titular del Despacho, de lo cual tiene pleno conocimiento y por ende se hace exigible su aplicación para los procesos de liquidación, que lleven consigo diligencias de inventarios y avalúos.

Adjunto copia digital de la decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, el pronunciamiento de fecha 6 de abril de 2021, con ponencia de

la Dra. LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ, dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de YACQUELIN CARDENAS y GERARDO TORRRES, radicado en su Despacho, bajo radicado No. 2019-00374-01, la cual es suficientemente orientadora, clara, precisa e ilustrativa.

Finalmente, de la manera más comedida solicito a usted, reponer su auto de auto de fecha 27 de julio de 2021, única y exclusivamente, en lo referente al segundo inciso, donde se señala que no se imparte trámite a la **PARTIDA SEGUNDA** del inventario adicional presentado ante su Despacho, para que lo revoque y en su lugar disponga correr el traslado respectivo, de no atender el recurso de reposición, en subsidio, sírvase conceder el recurso de apelación ante el Inmediato Superior, el cual es procedente de conformidad con lo señalado por el inciso final del numeral 3 del artículo 501 del C.C.P., con fundamento en estos mismos argumentos y otros que expondré en su oportunidad, para que sea éste quien lo reponga, revocando y ordenado dar el trámite correspondiente conforme con lo dispuesto por los artículos 501 y 502 ibídem.

Atentamente,



HELLMAN LEONIDAS FAJARDO PATARROYO
C.C. No. 91.011.480 de Barbosa
T. P. No. 48.503 C. S. de J.

RE: Rdo 2010-1319- Sucesion NIEVES DE PERALTA

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2/08/2021 10:33 AM

Para: Hellman Fajardo <hleonfajardo@hotmail.com>

Buenos días:

Acuso recibo,

Se realizará el trámite correspondiente.

ATT:

LAURA VALENTINA MILLÁN C.

Notificadora

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Hellman Fajardo <hleonfajardo@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 2 de agosto de 2021 9:18 a. m.**Para:** Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Rdo 2010-1319- Sucesion NIEVES DE PERALTA

Cordial saludo, para manifestar que dentro del proceso de sucesion de PAULINA NIEVES DE PERALTA, radicado 2010-1319, interpongo recurso de reposición y subsidio el de apelación contra su auto de fecha 27 de julio de 2021, única y exclusivamente en lo referente al segundo inciso, donde se señala que no se imparte trámite a la **PARTIDA SEGUNDA** del inventario adicional presentado ante su Despacho, para que lo revoque y en su lugar disponga correr el traslado respectivo. Anexo escrito formal.

Atentamente,